



**ORDENANZA FISCAL
DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

El artículo 7.3 g) donde se regulan las bonificaciones por fomento de empleo, ahora queda así

Se establece un nuevo baremo en el que se tendrá en cuenta el tipo de contrato y el colectivo contratado, para lo cual se asignarán una serie de valores, cuya suma dará lugar al número (Tb) a utilizar a la hora de considerar el incremento de plantilla que dará lugar a la bonificación cara a la consecución del anterior objetivo 2:.

TIPO DE CONTRATO	Valor asignado
Contratación indefinida (*) a personas discapacitadas, en riesgo de exclusión o víctimas de violencia de género	1,75
Contratación indefinida de mujeres de menos de 30 años, mayores de 45 o parados/as de larga duración	1,50
Contratación indefinida de hombres de menos de 30 años, mayores de 45 o parados/as de larga duración	1,25
Contratación indefinida de resto de personas	1,,00
Contratación temporal como mínimo de 12 meses a personas discapacitadas, en riesgo de exclusión o víctimas de violencia de género	0,75
Contratación temporal como mínimo de 12 meses de mujeres de menos de 30 años, mayores de 45 o parados/as de larga duración	0,50
Contratación temporal como mínimo de 12 meses de hombres de menos de 30 años, mayores de 45 o parados/as de larga duración	0,30
Contratación temporal como mínimo de 12 meses de resto de personas	0,20

(*) La contratación indefinida se deberá mantener como mínimo 2 años y en el caso que antes de finalizar este periodo se despidiera a la persona contratada, la empresa dispondrá de un mes para contratar a otra persona con las mismas características que la que dio origen a la bonificación..

El anterior baremo se utilizará para el cálculo de la bonificación en dos supuestos:

1. En el caso de empresas preexistentes que se trasladen y/o mejoren instalaciones el procedimiento será el siguiente:

1.1.. Se calculará el incremento del promedio de su plantilla de trabajadores/as (Pp) existente en el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$I = \frac{PI - Pp}{Pp} \times 100$$



Donde

- **I** es el incremento de plantilla
- **PI** es la plantilla incrementada una vez realizadas las contrataciones que dan lugar a la bonificación. Se obtiene sumando a la plantilla promedio del ejercicio anterior (Pp), el número obtenido según lo establecido en el punto 1 (Tb)
- **Pp** es la plantilla promedio del ejercicio anterior .

1.2.- El porcentaje de bonificación se corresponderá con la mitad del porcentaje de incremento de la plantilla (I) con un tope máximo del 70% de bonificación.

1.3.- Las bonificaciones contempladas en este supuesto no son compatibles con la “bonificación por creación de empleo” reguladas en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

2. En el caso de empresas de nueva creación que inicien nueva actividad y por lo tanto, sin plantilla anterior

2.1. En función de la duración del contrato y de características del colectivo contratado se determinará en valor asociado (Tb) en base a la tabla del punto PRIMERO.

2.2 Una vez determinado para el cálculo de la bonificación se utilizará el porcentaje correspondiente según la siguiente tabla:

Valor (Tb)	% bonificación
De 5 a 9	15
De 10 a 15	20
De 16 a 20	25
De 21 a 30	30
De 31 a 40	40
De 41 a 50	50
De 51 a 75	60

2.3 Para valores superiores a 75, será el Pleno Municipal quien determine el porcentaje a aplicar, en función de la repercusión en el municipio de la obra o construcción.

Requisitos de los potenciales beneficiarios en materia laboral y los requisitos de los propios contratos

- a) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda
- b) Las empresas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Paterna por



cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.

- c) Las personas contratadas no podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del solicitante en caso de personas físicas, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las que se produzcan con estos últimos.
- d) Se excluirán las contrataciones, cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la bonificación sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Procedimiento para solicitar la declaración de utilidad municipal y consiguiente bonificación

1. La solicitud de declaración de utilidad municipal podrá formularse por el sujeto pasivo durante la tramitación de la licencia de obras y como máximo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma o del acto administrativo de control en el caso de declaración responsable o comunicación previa.

:

A la solicitud se adjuntará:

- un documento de compromiso de contratación de personal suscrito por el sujeto pasivo en el que se comprometerá a la realización de nuevas contrataciones utilizando los servicios de la Agencia Municipal de Colocación.

2. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la obtención de la licencia de actividad el sujeto pasivo presentará la documentación justificativa de la creación de nuevos puestos de trabajo:

- TC1 y TC2 correspondiente a los trabajadores de la plantilla

- Copia debidamente registrada en el Servef de los contratos de los/las trabajadores/as contratados/as que se vinculen a la bonificación para la cuantificación efectiva de la bonificación.

Revisada la documentación justificativa, incluida, en su caso, la necesaria para determinar el promedio de la plantilla existente en el ejercicio anterior, el Área de Promoción Socioeconómica emitirá informe con la propuesta de bonificación en aplicación del baremo establecido.

3. Gestión Tributaria tramitará la declaración de utilidad municipal ante el Pleno y una vez obtenida girará la liquidación provisional del ICIO al sujeto pasivo con la bonificación correspondiente.



4. Transcurridos 1 ó 2 años (en función del tipo de contrato) desde la primera contratación de personal, el Área de Promoción Socioeconómica comprobará que se han cumplido los requisitos para el mantenimiento de la bonificación que se le otorgó con la declaración de utilidad municipal, notificándose a Gestión Tributaria el informe a los efectos oportunos.

Si no se hubieren cumplido los requisitos que dieron lugar a la obtención de la bonificación se procederá por Gestión Tributaria a liquidar la cuota bonificada y los intereses de demora correspondientes.

En cualquier caso se podrá emitir liquidación definitiva a la vista del coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, de conformidad con el artículo 103 del texto Refundido de la Ley Reguladora d las Haciendas Locales.”

Por otra parte se mantiene para circunstancia muy especiales la bonificación regulada en el artículo 7.4:

7. 4. El Ayuntamiento Pleno podrá aumentar el porcentaje de bonificación hasta el 95 por 100, atendiendo a la repercusión de la obra en el municipio de Paterna, debiéndose justificar la misma en el expediente que al efecto se tramite.